




UNCA

**“REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO
SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA”**



Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0225-2021/CO-UNCA de
fecha 30 de julio de 2021

JULIO - 2021
HUAMACHUCO

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	2 de 31

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ


VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

DR. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO


ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO Mg. Miriam Janet Torres Amad JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA DR. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA DR. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA	COMISIÓN ORGANIZADORA
17/07/2021	30/07/2021	30/07/2021

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	3 de 31

ÍNDICE


CAPITULO I	5
GENERALIDADES	5
Artículo 1°. Finalidad.....	5
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.....	5
Artículo 3°. Base Legal	5
Artículo 4°. Principios.....	5
Artículo 5°. Definición de términos.....	7
CAPITULO II	8
DEL ACOSO SEXUAL	8
Artículo 6° Acoso Sexual:.....	8
Artículo 7°. Elementos Constitutivos de acoso sexual	8
Artículo 8°. Manifestaciones de acoso sexual	8
CAPITULO III	9
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN	9
Artículo 11°. Medidas de prevención.....	9
CAPITULO IV	11
DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN	11
Artículo 12°. Investigación Preliminar	11
Artículo 13°. El Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual.....	11
Artículo 14°. Designación del Comité.....	11
Artículo 16°. Acuerdos del Comité.....	12
Artículo 17°. Funciones del Comité:	12
Artículo 18. Causales de Abstención.	13
Artículo 19. Procedimiento de Abstención.	13
CAPÍTULO V	14
AUTORIDADES EN LA ETAPA PRELIMINAR	14
Artículo 21. Autoridades en la Etapa Preliminar.....	14
Artículo 22. Causales de Abstención.	15
Artículo 23. Procedimiento de Abstención.	15
CAPITULO VI	16
DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA	16
Artículo 24. Presentación de la denuncia	16
Artículo 25. Las denuncias verbales.....	16



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	4 de 31

Artículo 26°. Investigación de oficio.....	16
Artículo 27°. Información que deberá de contener la denuncia	16
Artículo 28. Revisión previa de la denuncia	17
Artículo 29. Traslado de la denuncia y presentación de descargos.....	17
Artículo 30. Atención Psicológica.....	18
Artículo 31. Evaluación del descargo y emisión del informe preliminar.....	18
CAPITULO VII	18
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	18
Artículo 32. Procedimiento Administrativo Disciplinario	18
Artículo 33. Del procedimiento disciplinario al personal docente o estudiantes.....	19
Artículo 34. Del procedimiento administrativo disciplinario al personal no docente	19
Artículo 35. Conclusión del procedimiento	19
Artículo 36. Recurso de impugnación en la etapa preliminar	19
Artículo 37. Falsa queja o denuncia	20
CAPITULO VIII	20
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	20
Artículo 38°. Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad	20
CAPÍTULO IX	21
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA	21
Artículo 40°. Medidas de protección.....	21
CAPÍTULO X.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
CAPÍTULO XI	22
DISPOSICIONES FINALES	22
ANEXO 01	23
ANEXO 02.....	26
ANEXO 03.....	29
ANEXO 04.....	30
CONTROL DE CAMBIOS	31



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	5 de 31

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para prevenir e intervenir de manera oportuna los casos de acoso sexual identificados en la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA).

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para autoridades, directivos, personal docente y no docente, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual; así como a los estudiantes, graduados y egresados de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 3°. Base Legal

El presente Reglamento, se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30314, Ley para Prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Decreto Legislativo N° 1410 - 2018, Que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNCA.


Artículo 4°. Principios

La actuación en prevención, intervención y sanción en casos de acoso sexual en la UNCA, se rigen por los siguientes principios:

- a. **Defensa de la Persona y su Dignidad.** – La defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; por tanto, se debe proteger contra todo acto que atente o ponga en riesgo la dignidad de la persona, ya sea con acciones u omisiones inmediatas y mediatas.


*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	6 de 31

- b. **Principio de igualdad y no discriminación.** – Se debe de proteger el derecho a la igualdad de las personas ante la ley y a no ser discriminado por razón de origen, genero, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica y otro.
- c. **Principio de la debida diligencia.** – La UNCA adopta sin dilaciones, todas las acciones orientadas a prevenir, intervenir, sancionar y erradicar toda forma de acoso sexual.
- d. **Principio de Ambiente Saludable y Armonioso.** - Se debe proteger el derecho de la persona a su libre desarrollo y bienestar en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza.
- e. **Principio del Debido Proceso.** - Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo del presente Reglamento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso.
- f. **Principio de Integridad Personal.** – se debe de proteger el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física. Nadie debe ser sometido a actos que ponga en riesgo o afecte el goce y disfrute de este derecho.
- g. **Principio de Confidencialidad.** - Los procedimientos se deben desarrollar con la debida reserva y confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- h. **Principio de intervención inmediata y oportuna.** - El Comité de Intervención frente al Acoso Sexual, debe actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- i. **Principio de Tutela Defensorial Efectiva.** - Los participantes que tengan protección en los procedimientos tipificados al amparo de la presente, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso; así como de la tutela que brinda el titular de la defensa de derechos fundamentales en la UNCA, que comprende desde la recepción de la denuncia hasta hacerse efectivo lo que se determine en el procedimiento




	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	7 de 31

Artículo 5°. Definición de términos

- a. Acoso sexual:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- b. Quejoso (a):** Cualquier persona, quien interpone la queja.
- c. Quejado (a):** Cualquier persona, contra quien se formula la queja.
- d. Acosador:** Toda persona varón o mujer que realiza un acto de acoso sexual, cuya responsabilidad ha sido sancionada.
- e. Acosado:** Toda persona varón o mujer que es víctima de acoso sexual.
- f. Ciberacoso:** Manifestaciones de acoso sexual por medios digitales (Web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales(chat)) por medio de celular, grabaciones, de voz (audio), fotos, video, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo.
- g. Chantaje sexual.** - El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación (difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que ésta aparece o participa), para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual.
- h. Coerción sexual.** - Es un acto sexual no deseado que se produce bajo presión, engaño o amenaza (La víctima se siente forzada a tener contacto sexual).
- i. Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- j. Quejas Falsas:** Cuando una persona a sabiendas, hace una denuncia falsa de un acoso sexual.
- k. Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en la presente directiva, hechos que presuntamente constituyen actos de acoso sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	8 de 31

CAPITULO II DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 6° Acoso Sexual:

El acoso sexual, es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Artículo 7°. Elementos Constitutivos de acoso sexual:


Para que se configure el acoso sexual en la UNCA, se deben presentar los siguientes elementos:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo.

Artículo 8°. Manifestaciones de acoso sexual

El acoso sexual en la UNCA, se puede manifestar a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en las instalaciones de la UNCA.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en las instalaciones de la UNCA.
- f. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- g. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas de acoso sexual
- h. Otras conductas que se adecúen al concepto.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
		FECHA:	JULIO - 2021
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	9 de 31

Artículo 9°. La configuración del Acoso Sexual, no requiere acreditar que la conducta de quien acosa sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento agravante.

Artículo 10°. El Acoso Sexual, se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona acosada y la acosadora o si el acto de acoso sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa o laboral o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos o similares.



CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 11°. Medidas de prevención

La implementación de las acciones para prevenir el acoso sexual en la Universidad Nacional Ciro Alegría, está a cargo de la oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y comprende las siguientes medidas:

- a) La promoción de igualdad en el ejercicio de derechos entre varones y mujeres, identificando los estereotipos de género y desigualdades, buscando revertirlas (institucionalización del enfoque de género, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Igualdad de género).
- b) La promoción de cambios de comportamiento entre los estudiantes y docentes, a fin de prevenir oportunamente, toda forma de discriminación, violencia de género y acoso sexual.
- c) Contar con un programa de capacitación para la prevención e intervención en casos de acoso sexual en la UNCA, dirigido a estudiantes, personal docente y no docente; con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de combatir el acoso sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias.
- d) Desarrollo de por lo menos una (01) capacitación y taller anual especializados para el Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual, autoridades que intervienen en la Investigación Preliminar y en el



**OTROS DOCUMENTOS**

CÓDIGO: PAJ-OD-02

FECHA: JULIO - 2021


VERSIÓN: 01

PAGINA: **10 de 31****REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL**

Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás involucrados, con la finalidad de cautelar el debido procedimiento.

- e) Al inicio de cada periodo académico, el Tutor de aula brindará información a los estudiantes sobre las acciones que configuran acoso sexual y hará entrega del Reglamento de Prevención e Intervención en caso de Acosos Sexual de la UNCA y otros instrumentos normativos y/o técnicos para conocimiento.
- f) Aplicación de por lo menos dos (02) encuestas anónimas anuales, sobre la incidencia de acoso sexual en la Universidad Nacional de Cuyo, a fin de implementar medidas de prevención.
- g) Desarrollo de dos (02) campañas anuales sobre promoción de la igualdad y prevención de toda forma de violencia de género, incluyendo el acoso sexual, una de las cuales podrá desarrollarse en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- h) Difusión de las acciones de prevención e intervención en casos de acoso sexual, a través de la página web de la UNCA, redes sociales, medios escritos u otros medios de comunicación la siguiente información:
1. Documentos normativos de la UNCA, vinculados al acoso sexual
 2. Ejemplos de conductas que constituirían actos de acoso sexual, así como las correspondientes sanciones.
 3. Canales de atención de quejas o denuncias por acoso sexual con las que cuenta la UNCA.
 4. Formatos para la presentación de la queja o denuncia, con la respectiva orientación.
- i) Diseñar un sistema de seguimiento de la implementación y cumplimiento del presente Reglamento, que permita evaluar su operatividad y efectividad, para su posterior modificación o acción pertinente.
- j) Creación de un registro de episodios o eventos de acoso sexual, que deba ser revisado periódicamente para realizar estrategias de prevención.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	11 de 31

- k) Comprometer a las autoridades con las políticas de prevención e intervención frente al acoso sexual, enviando un mensaje claro respecto a las consecuencias negativas y sanciones que dicha falta implica.
- l) Brindar a la comunidad universitaria un informe anual de manera presencial o virtual, sobre las acciones preventivas y de sanción en casos de acoso sexual detectados en la UNCA.
- m) Otros que surjan durante la aplicación del presente Reglamento.



CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN



Artículo 12°. Investigación Preliminar

La investigación preliminar, es un conjunto de acciones que realiza el Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la UNCA, destinadas a corroborar los hechos denunciados, recopilar los medios probatorios, determinar la configuración del acoso sexual e individualizar al responsable (es), garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial y eficaz, que permita sancionar al acosador (a) y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido procedimiento

Artículo 13°. El Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual


El Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual en la UNCA, en adelante el Comité, es el órgano que está integrado por 5 Miembros Titulares y 5 Miembros Suplentes, responsable de conducir la investigación preliminar sobre la presunta configuración del acoso sexual en la UNCA.

Asimismo, se encarga de recepcionar y sistematizar las quejas o denuncias de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, sobre casos de acoso sexual en la UNCA, a efectos de promover las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Artículo 14°. Designación del Comité

Los Miembros del Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual, son designados por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género, por un periodo no menor a un (1) año y está conformado de la siguiente manera:

- a. Un (1) docente principal
- b. Un (1) personal no docente, de preferencia abogado

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
		FECHA:	JULIO - 2021
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	12 de 31

- c. Dos (2) estudiantes, varón y mujer: con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior
- d. El Defensor Universitario

Artículo 15°. Los Miembros del Comité no deben tener condena en el ámbito penal con sentencia firme, ni sanción en la vía administrativa; además deben tener conocimiento sobre derechos humanos, libertad sexual, acoso sexual y otros similares; asimismo, a excepción de los estudiantes, deben poseer reconocida trayectoria profesional y laboral.



Artículo 16°. Acuerdos del Comité


Los acuerdos del Comité, se adoptan por mayoría simple. El Voto dirimente le corresponde a quien ostenta mayor grado jerárquico en la UNCA.



Artículo 17°. Funciones del Comité:

El Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual, tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Recepcionar las quejas o denuncias verbales o por escrito sobre Acoso Sexual, guardando la confidencialidad y las reservas del caso.
- c. Iniciar de oficio las investigaciones preliminares, en caso tome conocimiento a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información sobre hechos que puedan constituir Acoso Sexual.
- d. Brindar información a la presunta víctima sobre el procedimiento para presentar su queja o denuncia, canales de atención, servicios de asistencia legal, psicológica y otros.
- e. Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- f. Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- g. Otorgar las medidas de protección necesarias al denunciante o quejoso.
- h. Dirigir la investigación preliminar.
- i. Emitir el informe correspondiente que contenga los resultados de la investigación preliminar, tipificando la presunta falta e identificando al presunto responsable y la posible sanción a aplicarse o fundamentando su

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	13 de 31

archivamiento. Dicho informe es dirigido a la autoridad competente, que se hará cargo del procedimiento administrativo disciplinario en contra del presunto responsable.

j. Administrar y custodiar los expedientes generados por la denuncia por acoso sexual.

k. Cautelar que el denunciante o la presunta víctima, no sufran represalias de ninguna índole.

l. Otros que emanen por disposición de las autoridades competentes o normas pertinentes.




Artículo 18. Causales de Abstención.

Cualquier Miembro del Comité, deberá abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es cónyuge, conviviente, pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o denuncia.
- b. Si ha tenido intervención como testigo sobre los hechos denunciados o si como autoridad hubiera emitido su opinión sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c. Si personalmente o su cónyuge, conviviente o algún pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en los hechos denunciados que pueda influir en la toma de decisiones.
- d. Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes intervinientes, que se hagan evidentes, mediante actitudes o hechos durante el procedimiento.
- e. Si ha sido directamente el agraviado o denunciado en casos de acoso sexual.

Artículo 19. Procedimiento de Abstención.

Si algún Miembro del Comité se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 18 del presente Reglamento o del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el pazo de 2 días hábiles siguientes de haber conocido la causal, comunica a la autoridad que lo designó, quien dentro del tercer día hábil se debe pronunciar sobre la procedencia o no de la abstención, decisión que es inimpugnable.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	14 de 31

En caso que proceda la abstención, asume el Miembro Suplente con las mismas prerrogativas que el Titular.

En caso que no proceda la abstención, el Miembro Titular debe continuar con el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO V AUTORIDADES EN LA ETAPA PRELIMINAR




Artículo 20°. El Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la UNCA, remite a la autoridad competente, que se hará cargo del procedimiento administrativo disciplinario en contra del presunto acosador, el informe correspondiente que contenga los resultados de la investigación preliminar, tipificando la presunta falta e identificando al presunto responsable y la posible sanción a imponerse o fundamentando su archivamiento.

Artículo 21. Autoridades en la Etapa Preliminar

a) El Tribunal de Honor; es competente para emitir juicios de valor sobre la denuncia por acoso sexual, en el que estuviera involucrado el estudiante o docente de la UNCA y propone las sanciones correspondientes. Asimismo, puede acogerse a apartarse del Informe que emita el Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la UNCA.

b) Secretaria Técnica; es competente para precalificar, documentar y proponer las sanciones correspondientes sobre la denuncia por acoso sexual, en el que estuviera involucrado el personal no docente o que tenga vinculo formativo (prácticas pre y profesionales), de acuerdo a las normas laborales vigentes. Asimismo, puede acogerse a apartarse del Informe que emita el Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la UNCA. Asimismo, asiste o asesora a las autoridades instructoras y sancionadoras del proceso administrativo disciplinario en todas las etapas.

c) Consejo Universitario; es la autoridad competente para resolver y pronunciarse en segunda instancia, en caso de formularse recursos de apelación.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	15 de 31

Artículo 22. Causales de Abstención.


Las Autoridades en la Etapa Preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es cónyuge, conviviente, pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario.
- b. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c. Si personalmente o su cónyuge, conviviente u otro pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en la denuncia o procedimiento de acoso sexual, cuya intervención pueda influir en la toma de decisiones.
- d. Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se evidencien mediante actitudes o hechos en el ejercicio de sus funciones.
- e. Si ha sido directa y personalmente el agraviado o denunciado en casos de acoso sexual.



Artículo 23. Procedimiento de Abstención.

Si alguna Autoridad de la Etapa Preliminar se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 22 del presente Reglamento o del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el pazo de 2 días hábiles siguientes de haber conocido la causal, comunica a la autoridad que lo designó, quien dentro del tercer día hábil se debe pronunciar sobre la procedencia o no de la abstención, decisión que es inimpugnable.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
		FECHA:	JULIO - 2021
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	16 de 31

En caso proceda la abstención, asumen los que tienen la condición de suplente, ya sea para Secretaria Técnica o Miembros del Tribunal de Honor, según corresponda. De no existir suplentes, la autoridad competente procede a la designación del personal docente o no docente que asuma la suplencia del Titular.

En caso que no proceda la abstención, la autoridad correspondiente debe continuar con el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

Artículo 24. Presentación de la denuncia

La denuncia se presenta de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante el Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la UNCA. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna denuncia o queja presentada por acoso sexual, deberá derivarla directamente al Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual de forma inmediata.

Las denuncias por acoso sexual, deben estar acompañadas de las pruebas necesarias que sustenten los hechos y/o justifiquen el inicio de la investigación correspondiente.

Artículo 25. Las denuncias verbales


Las denuncias realizadas de manera verbal directamente al Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual o derivadas a los mismos, deberán formalizarse en el plazo de dos días (2) de recibido el documento, mediante un acta y en los formatos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26°. Investigación de oficio

El Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual, debe iniciar de oficio la investigación correspondiente cuando tome conocimiento, a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, sobre hechos que puedan constituir acoso sexual en la UNCA.

Artículo 27°. Información que deberá de contener la denuncia

- a. Datos de la persona, víctima de acoso sexual.
- b. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	17 de 31

- c. Datos de la persona que formule la queja o denuncia (en el caso no sea la víctima quien formule la queja o denuncia)
- d. Descripción de los hechos, precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar/es, autor/es, partícipe/s, consecuencias académicas, sociales o psicológicas, entre otros.
- e. Medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de Acoso sexual (documentos, testigos, medios audio visuales y otros.)
- f. Medidas de protección solicitadas, de considerarlo necesario.
- g. Otros que se considere pertinente.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la denuncia o queja debe ser igualmente tramitada, siempre que exista indicios razonables que ameriten su investigación.



Artículo 28. Revisión previa de la denuncia


El Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual, una vez recepcionado o formalizado la denuncia por acoso sexual, revisa la información establecida en el artículo 27 del presente Reglamento. En caso de no haberse consignado los datos completos o exactos sobre la identificación del denunciado o agraviado o no se adjunte los medios indiciarios, el Comité lo requerirá al denunciante para que subsane en el plazo de 2 días; bajo apercibimiento de ser declarados “no ha lugar a trámite”.

Asimismo, el Comité, de considerarlo necesario, requerirá información adicional o complementaria al denunciante o terceros, a fin de documentar y dar mayor sustento a los hechos denunciados.

Artículo 29. Traslado de la denuncia y presentación de descargos

El Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual, una vez recepcionado o formalizado la denuncia, debe correr traslado al denunciado, en el plazo de 2 días hábiles.

El denunciado, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la denuncia, debe presentar su descargo preliminar o manifestar lo conveniente por escrito, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	18 de 31

Artículo 30. Atención Psicológica

El Comité de Prevención e Intervención Frente al Acoso Sexual, en un plazo no mayor de 03 días hábiles de presentada la denuncia, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA, pone a disposición de la presunta víctima los servicios de atención psicológica. En caso, de ser necesario, orienta a la presunta víctima sobre los diversos servicios públicos o privados de salud o instancias competentes a los que puede acudir en defensa de sus derechos, tales como los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras.



El informe que se emite como resultado de la atención psicológica es incorporado al procedimiento y considerado como medio probatorio, sólo si la presunta víctima lo autoriza.




Artículo 31. Evaluación del descargo y emisión del informe preliminar

El Comité, en cumplimiento de una de sus funciones establecida en el literal i) del artículo 17 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios de recibida la queja o denuncia, habiéndose recepcionado o no el descargo del denunciado, emite su informe preliminar que contenga los resultados de la investigación preliminar, tipificación de la presunta falta, identificación del presunto responsable (s) y la posible sanción a imponerse o fundamentando su archivamiento. Dicho informe es dirigido a la autoridad competente, que se hará cargo del procedimiento administrativo disciplinario en contra del presunto responsable.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 32. Procedimiento Administrativo Disciplinario

El Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, es contemplado en la normativa interna de la UNCA, aplicable al presunto acosador, según sea docente, estudiante o personal no docente y de acuerdo al régimen laboral, contractual o de otra índole por el cual se encuentre vinculado a la UNCA.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	19 de 31

Artículo 33. Del procedimiento disciplinario al personal docente o estudiantes

En caso que el presunto acosador sea un docente o estudiante, el informe preliminar del Comité y todo los actuados serán derivados al Tribunal de Honor de la UNCA, a fi que adopten las acciones pertinentes según las disposiciones legales de la Ley universitaria N° 30220, Decreto Legislativo N° 1410, Estatuto, Reglamento General y normas especiales de la UNCA.



Artículo 34. Del procedimiento administrativo disciplinario al personal no docente

En caso que el presunto acosador sea un funcionario, servidor de la UNCA o que tenga vínculo contractual o formativo (prácticas pre y profesionales) el informe preliminar del Comité y todo los actuados serán derivados a Secretaria Técnica de la UNCA, a efectos de adoptar las acciones pertinentes, según las disposiciones legales que corresponda al régimen laboral o contractual por el cual el presunto acosador está vinculado a la UNCA, además de las disposiciones de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1410, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, Reglamento General, Reglamento Interno y normas especiales de la UNCA.




Artículo 35. Conclusión del procedimiento

El PAD concluye con la emisión de una resolución que declara la denuncia o queja fundada o infundada, debidamente motivada, en la que deberá señalarse, de ser el caso, la sanción correspondiente, teniendo en cuenta la proporcionalidad en función de la gravedad de la falta, el ámbito de aplicación de la misma y la jerarquía de quien la cometió. El contenido del acto resolutivo se ciñe a las normas pertinentes que regulan para cada caso; es decir, si el acosador es personal docente o no docente o estudiante.

Artículo 36. Recurso de impugnación en la etapa preliminar

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, de cualquiera de las partes (víctima o denunciado) procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este sentido, queda expedito el derecho del agraviado o víctima/denunciado/ sancionado para presentar el recurso de reconsideración

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
		FECHA:	JULIO - 2021
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	20 de 31

ante la instancia sancionadora y el recurso de apelación ante el Consejo Universitario como segunda instancia.

Los plazos y procedimientos son establecidos en las normas especiales para cada caso, si es el presunto acosador es personal docente o no docente o estudiante, pudiendo aplicar de manera supletoria las disposiciones del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.



Artículo 37. Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia por acoso sexual es declarada infundada, mediante acto resolutorio firme o consentida, y se evidencia la mala fe del denunciante, el denunciado tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.



CAPITULO VIII


RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 38°. Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones desarrolladas durante la etapa de investigación preliminar y procedimiento disciplinario, dentro de una causa de acoso sexual, consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, será sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos en la UNCA y lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39°. El Comité, las autoridades del PAD y otros que intervengan en el procedimiento de acoso sexual, deben guardar estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas.

La exposición pública de los hechos, objeto de denuncia por acoso sexual o de los datos que identifiquen a las partes involucradas en el procedimiento, constituye falta administrativa y debe ser sancionado conforme a las normas generales de la materia y normas internas de la UNCA.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	21 de 31

CAPÍTULO IX MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

Artículo 40°. Medidas de protección


En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de haber recepcionado o formalizado la denuncia, el Comité, de oficio o a petición de parte, otorga a la presunta víctima las siguientes medidas de protección:

- a. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a acosador/a.
- b. Suspensión temporal del/de la presunto/a acosador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que garanticen la protección y aseguren el bienestar de la víctima. El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación. A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 41°. Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la UNCA, a través del órgano competente, separa preventivamente al/a la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Universitaria N.° 30220, en caso se trate de un docente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Si una persona que no es miembro de la comunidad universitaria presuntamente cometiera actos de acoso sexual contra un miembro de la

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	22 de 31

comunidad universitaria o personal no docente dentro de las instalaciones de la UNCA, el Comité, en coordinación con la oficina de Asesoría Jurídica pueden solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar la identidad del/de la presunto/a agresor/a para realizar la denuncia correspondiente ante la Comisaria o el Ministerio Público del sector.



SEGUNDA: Si una persona que no es miembro de la comunidad universitaria prestara servicios en cualquier modalidad, fuera proveedor o tuviera contrato con la UNCA y fuera hallado/a responsable de haber cometido actos de acoso sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria, ello dará lugar de que a dicha persona se le restrinja el ingreso a la UNCA, estando sujeto a vigilancia por parte del personal de seguridad, sin perjuicio de su separación como prestador de servicios o proveedor de bienes a favor de la Universidad, sin perjuicio de interponer las acciones civiles o penales que hubiera lugar.




TERCERA: La desvinculación del/la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima de la UNCA, antes o después del inicio de la investigación, no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción correspondiente.

CUARTA: La UNCA, a través de la oficina de Defensoría Universitaria, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

QUINTA: Cuando en los resultados del procedimiento de investigación, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la UNCA, a través de la oficina de Asesoría Jurídica, debe poner a conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la presunta víctima.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación por el Concejo Universitario de la UNCA

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	23 de 31

**ANEXO 01
FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE ACOSO SEXUAL – ÁMBITO ACADÉMICO**

_____, ____ de _____ de 202__

Por el presente documento, me presento ante usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por Acoso Sexual, conforme a la información que paso a detallar:

I. Datos de la víctima de actos de Acoso Sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Correo electrónico	
	Celular:		
Facultad			
Carrera			
Ciclo			

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o la denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad			
Carrera			
Ciclo			
Cargo o servicio que desempeña			
Relación con la persona afectada (marca con un aspa X)	Compañero (a) de aula		Docente
	Estudiante de otra carrera		Proveedor/a
	Personal administrativo		Otros

III. Datos de la persona que formula la queja o la denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia) (*)

Nombres y apellidos	
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)	
Ocupación, Cargo o servicio que desempeña	



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: PAJ-OD-02

FECHA: JULIO - 2021

VERSIÓN: 01

PAGINA: **24 de 31**

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Correo electrónico	
	Celular:		

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o la denuncia (precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar/es, autor/es, partícipe/s, consecuencias académicas, sociales o psicológicas, entre otros)



V. Medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de Acoso sexual denunciados (de ser el caso)


VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito a usted se me otorgue las siguientes medidas de protección: (Marcar con un aspa X)

NO		SI	
-----------	--	-----------	--

Medida que solicito: (Marcar con un aspa X)

1	Expulsión o cambio de lugar del presunto (a) Acosador (a)	
2	Suspensión temporal del Acosador (a)	
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitado por ella.	
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o de entablar algún tipo de comunicación con ella dentro o fuera de las instalaciones de la UNCA.	

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	25 de 31


5	Atención médica, física y mental o psicológica	
6	Otras medidas de protección.	

En caso de presentar testigos: Solicito se garanticen medidas de protección a los testigos ofrecidos, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.

Sin otro particular,



FIRMA DEL DENUNCIANTE

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	26 de 31

**ANEXO 02
FORMATO REFERENCIAL DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR
ACTOS DE ACOSO SEXUAL – ÁMBITO ADMINISTRATIVO**

_____, _____ de _____ de 202__

Señores; Comité de Intervención Frente al Acoso Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Por el presente documento, me presento ante usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por Acoso Sexual, conforme a la información que paso a detallar:




I. Datos de la víctima de actos de Acoso Sexual



Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Correo Electrónico	
	Celular:		
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Órgano, Unidad Orgánica o dependencia			

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Relación con el/la agraviada(o) (Marcar con un aspa X)	Superior Jerárquico		Mismo nivel
	Subordinado (a)		Proveedor (a)
	Practicante		Otro:

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
		FECHA:	JULIO - 2021
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	27 de 31

III. Datos de la persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y Apellidos			
Documento de Identidad (DNI, carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Órgano, Unidad Orgánica o dependencia			
Teléfono	Fijo:	Correo electrónico	
	Celular:		



IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias laborales, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados

1.
2.
3.
4.
5.
6.

**OTROS DOCUMENTOS**

CÓDIGO: PAJ-OD-02

FECHA: JULIO - 2021

VERSIÓN: 01

PAGINA: **28** de **31****REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL****VI. Medidas de protección para la víctima**


Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1	Expulsión, rotación o cambio de lugar del (la) presunto (a) Acosador (a)	
2	Suspensión temporal de (la) presunto (a) Acosador (a)	
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5	Atención médica, física y mental o psicológica	
6	Otras medidas de protección (especificar)	

En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación,

Sin otro particular,

FIRMA DEL DENUNCIANTE

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	29 de 31

**ANEXO 03
CARTA DE RESPUESTA AL DENUNCIANTE-CUANDO EL DENUNCIADO ES
PERSONAL DOCENTE O ESTUDIANTE**

_____, _____ de _____ de 202_____

Señor(a),

Dirección:


Por medio del presente, nos dirigimos a usted, con la finalidad de informarle el estado de la denuncia formulada y presentada ante nuestra entidad el día _____ del mes de _____ de _____.

Conforme lo dispuesto en el inciso "d" del Artículo 17 del Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Acosos Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cumplimos con informar sobre el trámite de su denuncia, siendo el siguiente:

La denuncia fue declarada no ha lugar	
En precalificación a cargo del Tribunal de Honor	
Se aperturó procedimiento disciplinario	
No ha lugar la apertura del procedimiento disciplinario	

Sin otro particular, nos suscribimos a usted.

Atentamente;

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	30 de 31

**ANEXO 04
CARTA DE RESPUESTA AL DENUNCIANTE- CUANDO EL DENUNCIADO ES
PERSONAL NO DOCENTE**

_____, _____ de _____ de 202_____

Señor(a),

Dirección:


Por medio del presente, nos dirigimos a usted, con la finalidad de informarle el estado de la denuncia formulada y presentada ante nuestra entidad el día _____ del mes de _____ de _____.

Conforme lo dispuesto en el inciso "d" del Artículo 17 del Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Acosos Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cumplimos con informar sobre el trámite de su denuncia, siendo el siguiente:

La denuncia fue declarada no ha lugar	
En precalificación a cargo de Secretaria Técnica	
Se aperturó Procedimiento Administrativo Disciplinario	
No ha lugar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario	

Sin otro particular, nos suscribimos a usted.

Atentamente;

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PAJ-OD-02
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL	FECHA:	JULIO - 2021
		VERSIÓN:	01
		PAGINA:	31 de 31

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N° 0225 -2021/CO-UNCA Fecha: 30 de julio de 2021	Aprueba el Reglamento de Prevención e intervención en casos de acoso sexual de la UNCA, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

